



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

C. HÉCTOR EDUARDO CALDERÓN HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 08CI2019X0045

Bitácora: 09/MPA0059/07/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Sucursal 8172**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Calle Valle del Sol esquina con Camino Ortiz Rubio, Colonia Hacienda las Lajas, C.P. 32546, municipio de Juárez, estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de julio de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019X0045**.
2. Que el 11 de julio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/27/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de julio de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 12 de julio de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 10 de julio del mismo mes y año, el periódico "**El Diario de Juárez**", de fecha 09 de julio de 2019, en el cual en la página **12A**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 19 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 25 de julio de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/27/2019** de la Gaceta Ecológica del 11 de julio de 2019, durante el periodo del 11 al 25 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio tipo urbana para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. El **Proyecto** se desarrollará en un predio con un área de 1,500.00 m², y contarán con:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Descripción	Superficie m ²	Porcentaje %
ÁREA CUBIERTA DISPENSARIOS	123.17	8.21 %
ÁREA DE TANQUES	143.44	9.56%
CUARTO DE SUCIOS	4.65	0.31%
ALMACÉN DE RESIDUOS	4.65	0.31%
BAÑO DE EMPLEADOS	5.43	0.36%
BAÑO DE HOMBRES	10.54	0.70%
BAÑO DE MUJERES	9.60	0.64%
BODEGA	7.69	0.51%
CUARTO DE CONTROL ELÉCTRICO	2.59	0.17%
CUARTO COMPRESOR	3.67	0.24%
OFICINA	10.41	0.69%
ESTACIONAMIENTO	189.60	12.64%
CIRCULACIONES	583.17	38.17%
ÁREAS VERDES	10.17	0.67%
BANQUETAS	88.23	5.88%
CONSTRUCCIÓN EXISTENTE TIENDA	300.00	20.00%
ÁREA CUBIERTA DISPENSARIOS	123.17	8.21 %
SUPERFICIE TOTAL	1500.00	100.00

Contará con una capacidad de almacenamiento de combustibles de 140,000 litros, contempla 2 tanques de almacenamiento, uno para gasolina magna de 100,000 litros, y uno para gasolina premium de 40,000 litros.

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	369685.000	3507407.000
2	369678.076	3507378.92
3	369687.184	3507376.94
4	369693.118	3507375.48
5	369698.815	3507373.99
6	369704.016	3507372.47
7	369709.856	3507370.38
8	369725.129	3507364.58
9	369727.071	3507365.79
10	369734.201	3507394.93

Contará con 2 islas o módulos de abastecimiento cada uno con dos posiciones de carga con 4 mangueras para suministrar gasolina magna, gasolina premium.

Por lo que la actividad principal en la etapa de operación es la distribución y expendio de combustibles (de diésel, gasolina magna y premium), al público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

[Firma]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en el municipio de Juárez, estado de Chihuahua, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RHP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria RHP 42 Altiplano Norte "Río Bravo Internacional"; sin que ésta se vea afectada por la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, Chihuahua, POET**, correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **UGA JZ1**, con el siguiente lineamiento ecológico:

UGA	Política Ambiental	Lineamiento Ecológico	Uso Propuesto	Superficie Ha
JZ1	Centro de Población 2007	Atender recomendaciones ecológicas propuestas. Lograr que todos los asentamientos humanos urbanos nuevos tengan infraestructura que permitan ahorro de energía, uso eficiente del agua y la minimización de riesgos por fenómenos naturales.	Desarrollo Urbano Sustentable Regulado con criterios ecológicos	12,604

De la cual los criterios aplicables al proyecto son:

Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
Du1 Los nuevos fraccionamientos deberán tener: • Drenaje pluvial y doméstico separado • Drenaje pluvial dirigido a zonas de infiltración al acuífero, previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. • Techos verdes. • Calentamiento de agua a través de energía solar u otras fuentes de energía renovable. • Planta de tratamiento secundario de aguas servidas. • Instalaciones de energía solar y/o eólica para el alumbrado de los pasillos y estacionamientos.	No es vinculante con este criterio, ya que el proyecto en evaluación es una estación de servicio.
Du2 Los rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas servidas, subestaciones eléctricas deberán de instalarse dentro de la UGA del Centro de Población. Además, los rellenos sanitarios deberán ubicarse en los sitios que reúnan las características contempladas en la NOM-083-SEMARNAT-2003	No es vinculante con este criterio, ya que el Proyecto no se trata de un fraccionamiento urbano o centro de población de reciente creación.
Du3 Los fraccionamientos urbanos y centros de población nuevos deberán ubicarse fuera de humedales, cauces de ríos y arroyos, vegetación de galería y terrenos de ríos y lagos rellenados.	No es vinculante con este criterio, ya que el Proyecto no se trata de un fraccionamiento urbano o centro de población de reciente creación.
Du4 Los asentamientos urbanos deberán de fomentarse solo del centro de Población	No es vinculante, ya que el proyecto no se trata de un asentamiento urbano, sin embargo, se hace la observación de que el proyecto está operando en un asentamiento urbano con una antigüedad mayor de 30 años.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
L4 Los lodos que se generan como desecho de las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán ser procesados y dispuestos, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.	No es vinculante con el proyecto.

Expuesto lo anterior, si bien es cierto que en el predio existe un Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, la actividad que se está realizando (Estación de Servicio), no es vinculante con algún criterio establecido en dicho programa.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Ciudad Juárez 2016**, conforme a la zonificación establecida en este Plan, tiene como principal objetivo favorecer la visión a mediano y largo plazo de su territorio, anticipándose a los posibles escenarios que se planteen, ofreciendo indicaciones y sugerencias que orientan las actuaciones a futuro. Conforme a la zonificación primaria establecida en este Plan, el área propuesta para el proyecto dentro de la Zonificación Secundaria se clasifica como **SE-2; Servicios y Equipamiento**, donde el uso propuesto es uso de suelo mixto servicios/equipamiento.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.	En las etapas de preparación de sitio y construcción, se tendrá la generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios portátiles que serán colocados en el predio a disposición del personal. Durante la etapa de operación y mantenimiento, el agua residual que se genere será descargada en la red de alcantarillado del Municipio.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitará los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna, por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá atención de los vehículos utilizados para el traslado de materiales que emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.	Se realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se clasificará y se realizará separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	Dado que el sitio del proyecto se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos, los aceites, grasas y estopas una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando el área de influencia del proyecto, utilizando el concepto de subcuenca hidrológica RH24lg. De este modo el Sistema Ambiental, queda representado por la subcuenca "Río Bravo – Cd Juárez". El área de influencia permite llevar a cabo una mejor identificación de impactos a partir de una evaluación ambiental.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental está representado por la subcuenca RH24lg de nombre Río Bravo – Cd. Juárez. Es atravesado por corrientes de agua intermitente, virtual y perennes, las más cercanas al área del proyecto son un flujo intermitente que se encuentra a 9 m al sureste y un Flujo Virtual (Río Bravo) a 215 m al Norte, sin ningún cuerpo acuático atravesando el área de desarrollo del **Proyecto**, el sitio presenta un clima muy Seco Templado BWk(x'), registra lluvias repartidas todo el año y un porcentaje de precipitación invernal mayor al 18% del total anual, respecto a la temperatura media anual ésta se encuentra entre 12°C y 18°C, la temperatura del mes más frío tiene un rango entre -3°C y 18°C, por último, la temperatura del mes más caliente es menor de 22°C.

El SA se encuentra dentro de la Subprovincia fisiográfica No. 19 "Sierras plegadas del Norte", que a su vez se localiza dentro de la Provincia IV - Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte, las sierras de esta provincia son muy bajas y muy inclinadas; se separan entre sí por grandes llanuras, algunas de ellas denominados bolsones, el más conocido es el Bolsón de Mapimí, ubicado en los límites de Durango, Coahuila y Chihuahua. Al norte de esta provincia, cerca de Ciudad Juárez se encuentra las dunas de Samalayuca. El SA está compuesto por 3 atributos geológicos: Ki(cz), T(cg) y Q(s) siendo este último, el más representativo y el presente en el proyecto bajo estudio; que se define como Q(s): formaciones rocosas de la era cenozoica, sistema cuaternario.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que debido a las condiciones del terreno y de sus alrededores, el predio asignado para el proyecto no cuenta con vegetación significativa, tanto en el tamaño de los ejemplares como en el área que ocupaban. Siendo la vegetación en su totalidad de estrato herbáceo, y ocupando manchones pequeños dispersos en el predio, sin acumular si quiera 1,500 m², no se encontraron ejemplares listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF, 2010) en el predio en cuestión.

Fauna. - El **Regulado** señaló que en el predio donde se realizará el proyecto, al localizarse rodeado de zonas urbanas y asentamientos humanos, no presenta fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares, durante los recorridos por el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental

[Firma]

[Firma]



[Firma]



– Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

- Especies de valor comercial: Dentro del predio no se encontraron especies de fauna.
- Especies de interés cinegético: Dentro del predio no se encontraron especies de fauna.
- Especies amenazadas o en peligro de extinción: En el predio bajo estudio no se encontraron especies de fauna.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Es importante señalar que, en la zona del **Proyecto**, el sistema ambiental ha sido modificado, dado que el predio se ubica dentro de la mancha urbana con actividades antropogénicas; por la construcción y pavimentación de la Calle Valle del Sol, el camino Ortiz Rubio y diferentes tipos de establecimientos sobre la Calle Valle del Sol. Debido a que el predio propuesto para la estación de servicio no cuenta con cobertura vegetal y se han modificado los flujos hidrológicos pluviales en años anteriores, así como del paisaje, y como consecuencia de la falta de cobertura vegetal no existen comunidades faunísticas silvestres; por las actividades antropogénicas, la circulación constante de vehículos, el ruido de los vehículos no será de mayor importancia ya que sobre la carretera circulan un sin número de vehículos particulares, vehículos pesados y maquinaria que se dirigen a los diferentes municipios y Regiones del Estado de Chihuahua.

Desde el punto de vista ambiental, el desarrollo del proyecto, es viable por las condiciones actuales del área propuesta para el desarrollo del proyecto y su área de influencia, lo que determina que no se afecte un ecosistema frágil o protegido, así como los impactos ambientales a generar durante la etapa de construcción serán puntuales y temporales; y durante la etapa de operación y mantenimiento se realizará la ejecución de estrictas medidas de seguridad para asegurar las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción.V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló, que la metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales utilizada considera en una primera instancia, la matriz de Leopold modificada y en una segunda la evaluación de las interacciones identificadas usando los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999).

El **Regulado** señaló, que el total de impactos ambientales posibles durante las diferentes etapas del proyecto podrían ser 114 impactos, de los cuales se consideran los impactos poco destacables, destacables o muy destacables, por etapa del proyecto, se tiene que durante la preparación del sitio y construcción podrían producirse 44 impactos, para la operación y mantenimiento de la Estación de servicio podrían presentar 33 impactos, mientras que durante el abandono del sitio pudieran generarse 37 impactos. Por grupo, los factores abióticos que pudieran presentarse son 68 impactos y los factores socioeconómicos aportan 41 impactos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua	Calidad del agua superficial	Al no tener una correcta recolección y disposición de los residuos generados en la preparación y construcción del sitio, al presentarse lluvias en la zona, estás arrastrarían los residuos y, con ello, se tendría una afectación en la calidad del agua superficial.
	Calidad del agua subterránea	Al efectuar las pruebas de hermeticidad, la pavimentación y señalización se podría afectar la calidad del agua subterránea.
Suelo	Erosión	Al momento de retirar la carpeta asfáltica, realizar las excavaciones o en la instalación de los tanques, tuberías y drenaje, si no se tienen las medidas necesarias se podría llegar a dañar el suelo
	Características físicas y químicas del suelo	Durante la instalación de tanques, tuberías y drenaje o en la realización de pruebas de hermeticidad de estos dos primeros, al no tomar las medidas podría detectarse una fuga y, con ello, afectar las características físicas y químicas del suelo.
Atmósfera	Calidad del aire	La calidad del aire pudiera verse afectada en el momento de las excavaciones e instalaciones que se realizarán en el sitio en evaluación.
	Atmósfera sonora	La maquinaria necesaria en las excavaciones, en el acarreo del equipo necesario y en las diferentes instalaciones, pudiera causar ruido distorsionando la atmósfera sonora.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua superficial	Calidad del agua superficial	Durante las actividades de despacho del combustible, desconexión de mangueras, despacho de combustibles, entre otros, podrían generarse aguas aceitosas. El no contar con recipientes para el depósito de los residuos y áreas de almacenamiento adecuado, podría propiciarse que los residuos peligrosos sean arrojados y/o derramados en el suelo, lo que provocaría su dispersión al presentarse lluvias fuertes en la zona, causando afectación en la calidad del agua superficial. Si no se tuviera el adecuado manejo y disposición de los residuos generados de la estación de servicio, estos podrían provocar la afectación la calidad del agua superficial.
Agua subterránea	Calidad del agua subterránea	La calidad del agua subterránea podría ser afectada si los tanques de almacenamiento de combustibles llegarán a presentar alguna fuga y/o derrame por sobrellenado, deterioro, falta de mantenimiento, entre otros, y esto no fuera notificado por los equipos de detección, lo que podría afectar los mantos freáticos de la zona. Si durante la operación de las instalaciones no se tiene un adecuado manejo y disposición de los residuos peligrosos, estos podrían ser derramados en el suelo, lo que provocaría su infiltración y posible afectación del agua subterránea.
Suelo.	Características físicas y químicas del suelo.	Los procedimientos inadecuados para la descarga y despacho del combustible podrían propiciar derrames en el suelo sin protección, lo que pudiera afectar las características fisicoquímicas del mismo. Si durante la operación de las instalaciones no se proporciona el mantenimiento adecuado a los tanques de almacenamiento del combustible, no se monitorean los equipos de detección y/o no se registran





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
		los niveles de almacenamiento, podría provocarse una fuga y/o derrame que causaría cambio en las características fisicoquímicas del suelo. El manejo y disposición inadecuada de los residuos peligrosos (aguas aceitosas, trapos, cartón, papel impregnados de aceites, envases vacíos de aceites, lubricantes, aditivos, entre otros) pudiera provocar cambio en las características fisicoquímicas del suelo.
Atmósfera.	Calidad del aire	Si durante la descarga y despacho del combustible no se colocarán recuperadores de vapores, se propiciarán la generación de emisiones de vapores combustibles al ambiente.
	Atmósfera sonora	El transporte utilizado para la recolección y disposición de los residuos podrían propiciar la generación de ruido durante estas actividades en el sitio en evaluación.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua superficial	Calidad del agua superficial	Durante el abandono del sitio, la desconexión y desarme de los equipos utilizados en la estación de servicio podrían provocar derrames de combustibles en el suelo, que al presentarse una lluvia fuerte en la zona propiciará el arrastre del mismo y posible afectación en la calidad del agua superficial.
Agua subterránea	Calidad del agua subterránea	Si durante las actividades de abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros, o no se tiene un adecuado manejo y disposición de los residuos generados, estos podrían ser derramados en el suelo, que, al presentarse lluvias en la zona, podrían ser arrastrados e infiltrados al subsuelo afectando la calidad del agua subterránea.
Suelo.	Características físicas y químicas del suelo	Si durante la desconexión y desarme del equipo, así como en el abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros, no se realizan las actividades, procedimientos o maniobras adecuadas, podrían provocarse derrames de combustibles en el suelo, provocándose afectación en las características fisicoquímicas del mismo.
Atmósfera	Calidad del aire.	Si durante el abandono de las instalaciones, la maquinaria, equipo y/o transporte no se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, estos podrían provocar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, lo que pudiera causar la afectación a la calidad del aire. Si durante las actividades de abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros, no se realizan los procedimientos adecuados, se propiciarán emisiones de gases combustibles al ambiente. La etapa de abandono del sitio propiciará la dispersión de partículas al ambiente, si no se toman las medidas para reducir su propagación.
	atmósfera sonora	Las actividades y operación de la maquinaria para el abandono del sitio en evaluación provocarán la generación de ruido en el área, lo que podría propiciar una atmósfera sonora.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado **V** de la **MIA-P**, indican un balance positivo hacia el establecimiento del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en la **MIA-P**.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo (topografía)	La obra deberá ser desarrollada únicamente dentro del polígono bajo estudio con apego a los planos de la propuesta original de este proyecto y que se presenta en los anexos de la MIA-P .
	No está permitido el mantenimiento de la maquinaria y equipos directamente en el sitio del proyecto, de manera que en caso de que se requiera por una contingencia, éste deberá llevarse a cabo en un sitio adecuado (taller mecánico externo) de manera que evite la contaminación del suelo / subsuelo motivada por una fuga o derrame de combustible o lubricantes.
	El encargado de la obra deberá contar con kit de atención a derrames para atender una contingencia.
	La maquinaria y equipos que sean utilizados en el sitio deberá estar en óptimas condiciones de operación. Lo anterior con el fin de evitar derrames de lubricantes o combustibles en el suelo. Para esto es importante que los operadores lleven a cabo una inspección de sus equipos antes de comenzar a laborar de manera que puedan identificar posibles fugas.
	En caso de que se llegará a generar residuos peligrosos como resultado de un mantenimiento extraordinario de la maquinaria y equipo como recipientes o estopas (sólidos), impregnados con aceites usados y grasas, éstos deberán ser manejados de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, almacenándolos temporalmente en contenedores debidamente rotulados que presenten tapa y que estén localizados en un sitio señalado por el contratista y/o el Regulado, con el afán de que no sean dispuestos in situ. Cuando el contenedor se encuentre parcialmente lleno, al 90%, deberá ser dispuesto mediante una empresa especializada y autorizada.
	Asegurar la instalación de sanitarios portátiles durante esta etapa, de manera que se evite la defecación al aire libre por parte de los trabajadores. El mantenimiento del sanitario portátil deberá ser diario y deberá estar a cargo de una empresa especializada en el ramo.
	El Regulado deberá establecer un área específica para el almacenamiento de basura, residuos domésticos y escombros que deberá ser utilizada por el encargado de la urbanización. Todos estos residuos deben estar segregados adecuadamente y su almacenamiento debe cumplir con los requisitos legales a nivel estatal y municipal en materia de almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
	El Regulado debe designar un área específica para almacenar residuos peligrosos de tal manera que se evite la dispersión o migración de contaminantes que pudieran afectar a la calidad del agua. Lo mismo debe aplicarse para materiales peligrosos. En el caso de los residuos peligrosos deberá dar cumplimiento al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
	Instalación y retiro de señalética al concluir las actividades de estas etapas, lo cual repercutirá en la excelente operación de las condiciones de seguridad en el terreno. Estos deberán en su caso de ser nuevamente utilizados en otras obras de la misma índole.
Calidad del aire	Considerar el riego (humedecimiento) de terracerías, áreas desmonte y despalme de manera que se minimice el levantamiento de polvos. Se recomienda que los humedecimientos se efectúen dos veces al día, uno en la mañana y otro por la tarde o bien directamente en las áreas cuando se esté trabajando.
	La maquinaria y equipos requeridos para llevar a cabo las operaciones o actividades propias del proyecto deberán inspeccionarse y mantenerse en buenas condiciones operativas de tal manera que se minimice la generación de gases por efecto de combustión de combustibles. La maquinaria y equipos deben cumplir con las normas de calidad de aire aplicables para fuentes móviles, haciendo hincapié en considerar una afinación a los equipos que intervendrán en la obra civil antes de ingresar al terreno de interés por parte de los contratistas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	Los camiones de carga en los que serán transportados materiales, tierra o escombro deberán contar con una cubierta para evitar levantamiento de polvos o daños a terceros, preferentemente con empresas o particulares registrados. Prohibir la quema a cielo abierto de basura y otros materiales.
Ruido	Evitar realizar actividades que requieran el uso de maquinaria y equipo que generen altos niveles de ruido durante el horario de 7:00 p.m. - 7:00 a.m. Proporcionar el equipo de protección personal que sea necesario a los trabajadores de la construcción que se encuentren cercano a las zonas con altos niveles de ruido u operen maquinaria y equipo con alto nivel sonoro.
Calidad del agua	En el caso de traer al predio agua en pipas, cuidar que el agua que será utilizada para las distintas actividades en esta etapa proceda de un lugar autorizado por la autoridad municipal y/o estatal, de manera que se pueda garantizar los estándares de calidad apropiados para su uso y aprovechamiento y evitar pasivos ambientales. Hacer un uso racional del recurso, utilizándolo solamente para las actividades que estrictamente requieran de su aprovechamiento. Evitar que durante las actividades de desmonte, se haga una modificación de escorrentías para evitar influir en el curso del dren natural de la zona. Se deberá guardar un estricto control en cuanto a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos requeridos en la obra para garantizar que no presenten fugas de aceites, lubricantes o combustibles que pudieran contaminar el suelo y posteriormente el agua superficial por efecto de una lluvia, mediante escurrimientos laminares, así como el agua subterránea debido a la migración de los contaminantes.

El **Regulado** capacitará al personal, sobre la exposición a riesgos de trabajo, y realizará los manuales de operación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

En la zona del **Proyecto**, el sistema ambiental ha sido modificado, dado que el predio se ubica dentro de la mancha urbana con actividades antropogénicas; por la construcción y pavimentación de la Calle Valle del Sol y diferentes tipos de establecimientos sobre la calle y la construcción de comercios, zonas de concentración de personas, tales como centros comerciales, escuelas y viviendas.

De acuerdo al análisis de los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto y las condiciones actuales del área a intervenir para el desarrollo de éste, se considera que no serán afectados de manera significativa los factores ambientales del área (biota, suelo, agua, atmósfera). Todos los impactos que podrá generar el desarrollo del proyecto podrán ser atenuados a través de las medidas de mitigación propuestas, las cuales tienen como objetivo proteger los factores ambientales del área de influencia, así como realizar el desarrollo de las actividades del proyecto en forma ordenada, lo que determina que los impactos ambientales a generar por el desarrollo de éste sean minimizados y se manifiesten de manera puntual sobre el área del proyecto.

Como conclusión, se determina que el desarrollo del proyecto, es factible de realizarse en el área propuesta, considerando la ejecución oportuna y eficiente de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que podrá generar el desarrollo del proyecto y atendiendo la normatividad ambiental aplicable, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y disposiciones de la ASEA, lo que permitirá tener las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, Chihuahua, POET, Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Ciudad Juárez 2016, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Servicio Sucursal 8172**", con ubicación en la Calle Valle del Sol esquina con Camino Ortiz Rubio, Colonia Hacienda las Lajas, C.P. 32546, municipio de Juárez, estado de Chihuahua.

[Firma]

[Firma]



[Firma]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8067/2019

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019

obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Héctor Eduardo Calderón Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**

DECIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Héctor Eduardo Calderón Hernández** en su calidad de Representante Legal de la empresa **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Carla Sarai Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Expediente: 08CI2019X0045
Bitácora: 09/MPA0059/07/19
Folio: 024768/07/19

ESOG/ADP



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA